



2.- Trasládense, previo inventario, los documentos valorados y no valorados, timbres y especies desde la Suboficina que se cierra definitivamente a la Oficina de Antofagasta, encontrándose esta última con competencia para realizar todas aquellas actuaciones de la Suboficina que por este acto se suprime.

Anótese y publíquese.- Leyla Díaz Hernández, Directora Nacional (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.- Saluda a Ud., Amparo Berenguer Berenguer, Jefa Departamento Desarrollo de las Personas (S).

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

MODIFICA DECRETO N° 42, DE 2011, MODIFICADO POR DECRETO N° 95, DE 2011, QUE ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTROL DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN OFICIOS

Núm. 1.- Santiago, 8 de enero de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; las glosas 07, 12 y 15 asociadas a la partida 15-05-01-24-01-011 de la Ley N° 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Ley N° 19.518 sobre nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el decreto supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- El decreto N° 42, de 5 de mayo de 2011, modificado por decreto supremo N° 95, de 7 de diciembre de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tomado razón por la Contraloría General de la República el 7 de febrero de 2012, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

2.- Que se hace indispensable ampliar el porcentaje de vulnerabilidad de la población objetivo del programa, a fin de que un número mayor de personas pueda acceder a éste.

Decreto:

Modifíquese el decreto N° 42, de 5 de mayo de 2011, modificado por el decreto N° 95, de 7 de diciembre de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

1) Reemplácese en el párrafo segundo, del Artículo Tercero.- Beneficiarios de "el Programa", texto que precede a las expresiones "No obstante", por el siguiente:

"Se entenderá que los eventuales beneficiarios cumplen con el requisito de vulnerabilidad señalado en el párrafo precedente, por el hecho de encontrarse dentro del sesenta por ciento socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización Ficha de Protección Social, que establece el decreto supremo N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación u otro análogo que lo reemplace".

2) Todo aquello no modificado del decreto N° 42, de 5 de mayo de 2011, modificado por el decreto N° 95, de 7 de diciembre de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se mantienen en idénticos términos.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Fernando Arab Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE VÍA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.191 exenta.- Santiago, 19 de febrero de 2014.-Visto: La ley N°18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N°83/85, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 1.418, de 28 de marzo de 2013, modificada por las resoluciones exentas N° 5.511 y N° 7.663, de 29 de octubre de 2013 y 26 de diciembre de 2013, respectivamente, ambas de esta Secretaría Regional; la presentación de la empresa Icafal Ingeniería y Construcción S.A., de 13 de febrero de 2014, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante la resolución exenta 1.418, citada en Vistos, esta Secretaría Regional dispuso como medida de gestión de tránsito la prohibición de la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en Av. Las Rejas Norte, en el tramo conformado por Avenida Ecuador por el sur y calle Dorsal por el norte, con el objeto de asegurar la correcta ejecución de las obras asociadas al proyecto "Tramo 1 Anillo Intermedio Transantiago, Las Rejas Norte", cuyo término se fijó para el 31 de octubre de 2013, y que fue prorrogado mediante las resoluciones exentas N° 5.551 y N° 7.663, citada en Vistos, hasta el 31 de diciembre de 2013 y el 15 de febrero de 2014, respectivamente.

2.- Que, a través de la presentación aludida en Vistos, la empresa Icafal Ingeniería y Construcción, solicitó a esta Secretaría Regional prorrogar nuevamente la vigencia del permiso de cierre de Avenida Las Rejas Norte en el tramo antes señalado, en razón de que no han finalizado las obras asociadas a dicha autorización.

Resuelvo:

Modifíquese el resuelvo N° 1, de la resolución exenta N° 1.418, de 28 de marzo de 2013, modificada por las resoluciones exentas N° 5.511 y N° 7.663, de 29 de octubre de 2013 y 26 de diciembre de 2013, respectivamente, ambas de esta Secretaría Regional, en el sentido de reemplazar la frase "15 de febrero de 2014" por "15 de marzo de 2014".

Anótese y publíquese.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

RENEVA DESIGNACIÓN DE DON JAIME GABRIEL SALAS KURTE EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

Núm. 117.- Santiago, 18 de diciembre de 2013.- Vistos: El artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; el decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado



de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, y sexagésimo quinto, de la ley N° 19.882; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 1.109, de 2007, del Ministerio de Hacienda; el oficio Ord. N° 1.476, de 17 de diciembre de 2013, del Ministerio de Energía, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 2 A, de 2011, del Ministerio de Energía, don Jaime Gabriel Salas Kurte fue nombrado en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por un período de tres años, a contar del 17 de febrero de 2011 y hasta el 17 de febrero de 2014.

2. Que atendido a lo previsto en el inciso segundo del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, y de acuerdo a las evaluaciones efectuadas en el referido período trienal respecto al cumplimiento de los acuerdos adoptados para el desempeño del cargo suscrito por el Sr. Salas Kurte, se ha establecido al respecto su eficiente gestión laboral, a través del correcto desarrollo y ejecución de las funciones y objetivos institucionales comprometidos a realizar durante su ejercicio en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

3. Que consecuente a los fundamentos expuestos, se ha estimado procedente disponer la renovación de la designación del referido profesional en el cargo precitado.

4. Que según decreto supremo N° 1.109, de 2007, del Ministerio de Hacienda, se fija un porcentaje de asignación de alta dirección pública de un 70% al cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, que corresponde al primer nivel jerárquico.

Decreto:

1°.- Renuévase la designación de don Jaime Gabriel Salas Kurte, RUN N° 8.336.189-1, ingeniero politécnico militar, en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por un período de tres años, a contar del 18 de febrero de 2014 y hasta el 18 de febrero de 2017.

2°.- Establécese, por razones impostergables de buen servicio, que el Sr. Salas Kurte deberá asumir a contar del 18 de febrero de 2014, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 58 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 73/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	683,9	759,9	835,9
Petróleo Diesel	732,1	813,4	894,7
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	464,4	516,0	567,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de febrero de 2014.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de febrero de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 27 de febrero de 2014, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 59 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modifi-